DECRETO No. 197

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- **I.** Que por medio de Decreto Legislativo No. 3, de fecha 23 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 281 de la misma fecha, se emitieron las Disposiciones Generales de Presupuestos.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 325, del 7 del mismo mes y año, se creó el Centro Nacional de Registros y mediante Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo No. 329, del 10 del mismo mes y año, se le determinó como una institución pública, con autonomía administrativa y financiera; estableciendo en el artículo 7 de las Disposiciones Específicas de dicho decreto que "...En caso de que los resultados obtenidos al 31 de diciembre reflejen excedente o superávit, éste será transferido al Fondo General.".
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 132, de fecha 30 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No. 337, del 20 de noviembre del mismo año, se reformó el artículo 15 del Romano II- PARA INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, Capítulo I DISPOSICIONES COMUNES, de las Disposiciones Generales de Presupuestos, con el propósito de establecer el porcentaje correspondiente de la retribución fiscal del CNR, así: "...El Centro Nacional de Registros que remesará el 100% de las utilidades a más tardar dentro del plazo señalado en el inciso anterior.".
- IV. Que con el propósito de financiar y ejecutar proyectos de modernización institucional e incorporación de avances tecnológicos que faciliten y agilicen la prestación de los servicios demandados por los usuarios, el CNR solicita modificar el inciso segundo del artículo 15 del Romano II PARA INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, Capítulo I DISPOSICIONES COMUNES, de las Disposiciones Generales de Presupuestos, a efecto de remesar únicamente el 50% de los excedentes o superávits generados en cada ejercicio financiero fiscal y el otro 50% se pueda utilizar para financiar Proyectos de Inversión Pública o cualquier otro Gasto de Capital indispensable para cumplir con la función de organizar y administrar el sistema registral y catastral del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTOS

Art. 1. Refórmese el inciso segundo del artículo 15 del Romano II PARA INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, Capítulo I DISPOSICIONES COMUNES, de las Disposiciones Generales de Presupuestos, así:

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

"Se exceptúa de esta Disposición, la Lotería Nacional de Beneficencia, la cual continuará sujeta al tratamiento que establecen sus Disposiciones Específicas, Capítulo II de las presentes Disposiciones Generales y el Centro Nacional de Registros, que remesará el 50% del excedente o superávit reflejado en los resultados presupuestarios, a más tardar dentro del plazo señalado en el inciso anterior; y el restante 50% deberá ser utilizado para financiar Proyectos de Inversión Pública o cualquier otro Gasto de Capital indispensable para cumplir con la función de organizar y administrar el sistema registral y catastral del país."

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

> ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA. SEGUNDO SECRETARIO.

TERCER SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO, MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. Nº 217 Tomo Nº 433

Fecha: 15 de noviembre de 2021

ADAR/Ir